



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0136-2024-MPHy/Cz.

Caraz, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe N° 214-2024-MPHy, de fecha 23 de setiembre del 2024, del Procurador Público Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 24 de setiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 26° de la citada norma, establece que, la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, y en la Ley Orgánica mencionada;

Que, mediante Artículo 29° de la citada norma, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: "(...) *Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022, se designó al Abg. Adilson Roosevelt Castillo Miranda, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;





Que, con Informe N° 214-2024-MPHY, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, manifiesta lo siguiente: **1)** Como es de conocimiento mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy-Cz., se le designa en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para ejercer la representación y defensa jurídica de los interés del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Huaylas; **2)** Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento; **3)** A su vez, el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, dispone que “la conciliación está destinada a promover el acuerdo entre el empleador y trabajadores o ex trabajadores, a fin de encontrar una solución a los conflictos que surjan en la relación laboral, señalando que la asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio”; **4)** Además, el numeral 1) del Artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, “La audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, señalando que si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda continuando con la audiencia, si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho insostenible, disponiendo que también incurre en rebeldía automáticamente si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, indicando que si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguiente, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para la nueva audiencia”; **5)** Por su parte, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, “la conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible”: **A).** Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 02 de setiembre del 2024, del Exp. 00057-2024-0-0207-IR-LA-01, **DADO CUENTA** en la fecha con el escrito N° 1080-2024, de fecha 10 de julio del año en curso, presentado por la demandante, estando a lo solicitado y conforme al estado del proceso, **SEÑÁLESE** fecha para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el **día 01 de octubre del 2024, a las 12:00 del mediodía (Hora exacta)**, en los seguidos por la **Sra. PAZ ZACARÍAS ERIKA YANET**, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. **B).** Que, mediante Notificación N° 3942-2024-IR-LA, de fecha 20 de setiembre del 2024 (Acta de Registro de Audiencia de Conciliación) del Exp. 00007-2024-0-0207-IR-LA-01, **RETOMANDO LA AUDIENCIA:** En este acto, el señor Magistrado indica que, ante la solicitud de reprogramación en mérito a la Vacaciones del Procurador Público, conforme la Resolución de Alcaldía N° 0258-2023/MPHy-Cz., y a fin de evitar nulidades posteriores, **REPROGRÁMESE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el **día 21 de octubre del 2024, a las 10:00 a.m. (hora exacta)**, en los seguidos por el Sr. **LIÑÁN QUINTO EDWIN ENRIQUE** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. **C)** Que, mediante Notificación N° 3939-2024-IR-LA, de fecha 20 de setiembre del 2024 (Acta de Registro de Audiencia de Conciliación) del Exp. 00022-2024-0-0207-IR-LA-01, **CONSTANCIA:** En este caso, se deja constancia que, ante la solicitud de reprogramación en mérito a las vacaciones del Procurador Público, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0258-2023/MPHy-Cz., y a fin de evitar nulidades posteriores, **REPROGRÁMESE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el **día 21 de octubre del 2024, a las 12:00 del mediodía (Hora Exacta)**, en los seguidos por el Sr. **CONTRERAS CHAUCA JOSÉ LUIS** sobre **DENATURALIZACIÓN DE CONTRATO**. Por lo expuesto y, considerando que a esta Procuraduría tiene las presentes demandas laborales en contra de la Municipalidad Provincial de Huaylas, es necesario la emisión de una Resolución de Alcaldía, en donde se autorice al suscrito las facultades para conciliar en los procesos labores antes mencionados, sin importar que se llegue a un acuerdo conciliatorio o no, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-





IUS; el cual deberá tener vigencia para todo el año 2024. Asimismo, solicita que en dicha resolución también se me otorgue la potestad para otorgar facultades de representación dispuestas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil a los colegiados que forman parte de esta procuraduría;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y OTORGAR FACULTADES al Abg. ADILSON ROOSEVELT CASTILLO MIRANDA, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con Registro N° 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, para Conciliar en las Audiencias de Conciliación de los Procesos Laborales, que a continuación se detallan:

1. **Exp. 00057-2024-0-0207-JR-LA-01:** en lo seguido por la Sra. PAZ ZACARÍAS ERIKA YANET, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS; Audiencia de Conciliación, a llevarse a cabo el **día 01 de octubre del 2024, a las 12:00 del mediodía (Hora exacta).**
2. **Exp. 00007-2024-0-0207-IR-LA-01:** en lo seguido por LIÑÁN QUINTO EDWIN ENRIQUE, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, Audiencia de Conciliación, a llevarse a cabo el **día 21 de octubre del 2024, a las 10:00 a.m. (hora exacta).**
3. **Exp. 00022-2024-0-0207-IR-LA-01:** en lo seguido por CONTRERAS CHAUCA JOSÉ LUIS, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, Audiencia de Conciliación, a llevarse a cabo el **día 21 de octubre del 2024, a las 12:00 del mediodía (Hora Exacta).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, las facultades establecidas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de la acción realizada en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE

